QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE HUMBERTO LÓPEZ PORTILLO BASAVE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Jorge Humberto López-Portillo Basave, diputado a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, numeral 3, 40, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, fracción I, 77, 78 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, me permito someter a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Exposición de Motivos

El artículo 90 de la Carta Magna dispone lo referente a la administración pública federal, en ese tenor la Ley de Orgánica de la Administración Públicas federal, como norma secundaria, regula la operación de la administración pública federal, distribuyendo los negocios del orden administrativo correspondientes a la federación, mismo que estarán cargo de las Secretarias de Estado, en sus diferentes acepciones respecto de su creación que tutela el Estado, actividad que corresponde desarrollar al Poder Ejecutivo para la prestación de los servicios públicos, por tanto se auxilia para el desarrollo de la actividad con una serie de colaboradores a cargo de las entidades administrativas que le prestan apoyo y que, por razón de jerarquía, dependen de él, bien sea de manera directa o indirecta.

Así pues, en el sistema jurídico administrativo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expedida por el Poder Legislativo consagra las bases para la organización como la distribución de los negocios del orden administrativo de la Federación que están a cargo de las Secretarías de Estado defiendo las bases generales de la creación de las entidades Paraestatales determinando la intervención del Ejecutivo Federal en su operación, entre las **facultades** conferidas está la de **nombrar y remover libremente** por parte del Ejecutivo a los empleados como titulares de los órganos que componen la administración federal, “a excepción de los empleados superiores de hacienda que son nombrados con la aprobación del Senado, pero removidos libremente por el Ejecutivo”, los cuales están encargados de organizar la actividad interna de las dependencias por tanto tienen el derecho nombrar a los empleados que los auxilian en las áreas de primer nivel, los cuales tienen una subordinación jurídica con los Titulares por consiguiente con el Ejecutivo.

Sin embargo, independientemente que la Norma Suprema no reconoce expresamente que las dependencias que auxilian al Poder Ejecutivo para el desempeño de la actividad administrativa como la prestación del servicio público se organizan de cuatro formas correspondientes: la centralización, la desconcentración, la descentralización; las empresas de participación estatal.

Es importante precisar que la administración pública federal ha tenido una evolución ascendente como paralela a las actividades que se le encomendaron al Estado, entre las diversas materias de organización administrativa esta la materia económica, de ahí que todas las dependencias de la administración pública cuentan con una unidad administrativa encargada de **planear, programar, controlar como evaluar la erogación** de los recursos públicos que los obliga a realizar actos concretos y precisar el contenido de sus acciones.

Consecuentemente las leyes secundarias emanadas del máximo ordenamiento jurídico, la Carta Magna, regulan los mandatos en este caso los de carácter administrativo para normar su actividad, actualmente la Ley de la Administración Pública Federal como los diversos reglamentos interiores de las diversas dependencia centralizadas y paraestatales, contemplan que los nombramientos de los empleados, por la naturaleza de las funciones que desempeñen, en materia de ingresos y egresos son a cargo de los titulares de las dependencias como de los organismos del Estado.

De ahí que el objeto de la presente iniciativa es reformar el artículo 44 de la Ley de la Administración Pública Federal a efecto de preceptuar que tanto el nombramientos como la remoción de los empleados en este caso de la

materia de egresos, que están a cargo de la planeación presupuestación y erogación de los egreso de los diversos órganos como dependencias centralizadas y paraestatales, tendrá que ser ratificados por la Cámara de Diputados, o por la Comisión Permanente, esto por la importancia de las mismas y del nivel de empleados superiores en materia de egresos.

Cabe precisar que esta enumeración no tiene pretensiones de ser exhaustiva, sino de señalar un mínimo de empleados superiores en materia de egresos, cuyos nombramientos deben ser sujetos a ratificación y serán las atribuciones concretas que en las normas aplicables se señalen para cada uno de los empleados superiores de egresos las que determinen que la enumeración anterior se amplíe o se modifique.

La ratificación por parte de la Cámara de Diputados tiene como sentido que conozca de la trayectoria de los postulados por el Ejecutivo, para valorar o sugerir respecto del perfil de aquellos que ocuparían en este caso cargos tan delicados como la erogación de los recursos público, que en vía de impuesto aporta la ciudadanía, por tanto los nombramientos como remociones que son atribuciones exclusivas de los titulares de las dependencias pasarían ser una facultad **concurrente** entre la Cámara de Diputados y el Poder Ejecutivo, lo que permitirá la participación en la revisión de las propuestas enviadas por éste, particularmente la materia de egresos lo cual daría una armónica interrelaciona entre los Poderes de la Unión, en favor del pueblo.

Antes de proseguir es necesario comentar, que en el contexto de Estado moderno de democratización de los órganos del Estado, la teoría de la división de poderes, necesariamente debe entenderse de manera distinta, ya no se debe concebir como la separación **rígida** de funciones como atribuciones de los 3 poderes de la Unión, por el contrario, *ahora se tiene que dar* una **distribución** de **facultades** entre los 3 los propios Poderes, para una integral relación, control e intervenciones mutuas como recíprocas, entre los Poderes Supremos para fortalecer el actuar del Estado y más aun en lo referente al erario público.

Debemos recordar que la teoría tradicional de la división de poderes obedeció a la necesidad de limitar el poder omnímodo de los reyes, el transcurso del devenir historio demuestra que esta división de poder se distribuyo en los tres Poderes de la Unió lo que ocasiono inicialmente en la concentración en el Legislativo con una intervención del Judicial, pero finalmente término concentrándose ese Poder en su mayoría en el Ejecutivo más que en los otros dos Poderes.

Por eso, en esta época de Estado moderno democrático, es necesario reconocer las potestades inherentes de los Poderes de la Unión, para evitar la concentración de atribuciones, funciones y facultades, acotando así la prevalencia mayoritaria en alguno de los Poderes, ahora ya Tradicionales, limitando el *poder por el poder* , pero siempre sobre la base del equilibrio del poder, en ese entendió de equilibrio de Poderes, es necesario reconocer las facultades inherentes del Poder Legislativo.

Debemos recordar que constitucionalmente está plasmado para el Ejecutivo la atribución para **nombrar** y **remover** a servidores públicos, los cuales serán en cierta medida los responsables de la ejecución de políticas, planes y programas de la Administración Pública Federal, no obstante lo anterior, los Titulares tienen la facultad, en el casos que nos compete de nombrar y remover los **empleados subalternos** en materia de **egresos** , de las distintas dependencias del Estado, por tanto requiere para su pleno desarrollo administrativo económico que el Ejecutivo tenga una intervención directa proponiendo a la Cámara de Diputados la ratificación o aprobación tanto del nombramiento como la remoción de los empleados en materia de egresos de las distintas dependencias reguladoras de la administración pública federal, para poder lograr una competencia concurrente en la materia económica.

Sin embargo, frente a esta Facultad, no existe un mecanismo para promover que la materia de **Egreso** sea reciproca entre el Legislativo con el Ejecutivo, considerando que los Diputados están excluidos para **ratificar** tanto los nombramientos como las **remociones** , por eso es necesario reconocer la facultad inherente que por naturaleza corresponde a cada una de las Cámaras, para ratificar a los empleados, concediendo a la Cámara de Diputados la facultad de ratificar los **nombramientos** como **remociones** en materia de ***egresos*** .

Lo anterior no constituye ningún obstáculo ni jurídico ni administrativo, por su puesto menos político el de **reconocer** que el Poder Legislativo atreves de la Cámara de Diputados ratifiquen el **nombramiento** o **remoción** de los empleados en materia de **egresos** a propuesta del Poder Ejecutivo, lo cual no altera ni destruye la forma de la división de poderes, por el contrario al darse una **concurrencia** armónica de interrelación entre los Poderes de la Unión, se auxiliarían entre sí, para hacer más eficaz el desarrollo económico del Estado.

Es necesario un orden jurídico administrativo más acorde que regule el que hacer de los servidores públicos dentro de la administración pública como un todo congruente, que prevea sus actividades a corto, mediano y largo plazo.

Se deben adaptar las normas jurídicas a las nuevas necesidades y requerimientos administrativos en la materia de egresos, por tanto se debe actualizar con la intención que el poder legislativo ratifique los empleados de las dependencias de la administración pública federal en materia de **egresos** con la finalidad que el sector publico cumpla mejor las funciones que le han sido encomendadas.

Esta reforma en ningún sentido lesiona el pacto federal ni la unidad estatal mucho menos el concepto del poder público, para avanzar en la democratización interna de nuestro sistema constitucional, principalmente porque la división de poderes como el equilibrio entre ellos permite pensar en el establecimiento de controles recíprocos, de contrapesos para promover avances en la democracia con una mayor responsabilidad en las actividades de la administración pública.

En atención a todo lo anterior se concluye, que por la naturaleza de las funciones que desempeñan, por la importancia de las mismas, así como su nivel de empleados en materia de egreso dentro de las dependencias del Estado, serán sujetos de ratificación por parte de la Cámara de Diputados, tanto los nombramientos como las remoción de los empleados en materia de egreso propuestos por el Ejecutivo.

Por tanto, es nuestro deber legislativo atemperar como actualizar nuestra norma secundarias, porque es necesario adecuarlo a los nuevos cambios que se presentan para garantizar la seguridad económica, tomando en cuenta que la Ley Orgánica de la administración pública federal es el equilibrio de nuestro sistema administrativo, por ello la necesidad de reconocer las facultades de cada uno de los Poderes de la Unión, para garantizar el manejo de la hacienda pública en nuestro país.

De lo antes expuesto y en uso de las atribuciones citadas en el proemio de este documento, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 44.

El nombramientos como la remoción de los empleados de los diversos órganos como dependencias centralizadas y paraestatales, encargados de la planeación, presupuestación, inversión y erogación de los egreso públicos serán ratificado por la Cámara de Diputados o por la Comisión Permanente.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga cualquier disposición contraria a lo establecido en este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 8 de febrero de 2011.

Diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave
(rúbrica)